

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 699
RADICAC. No. 765204003007-2020-00003-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El **apoderado** judicial de la parte actora, aporta memorial con el que aporta la constancia de notificación personal al demandado de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

La demandada **ANA MARIA ORTIZ RUIZ**, allego escrito con el que solicita cita para revisar el proceso de la referencia.

Por otro lado, el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, solicita dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 numeral del C.G.P, por cuanto el demandante **SUMOTO S.A.**, no ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada.

El apoderado judicial de la demandante, solicita que se le remita el link del expediente.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a la constancia de notificación al demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, no se tendrá en cuenta, toda vez que, si bien es cierto, que, si está vinculado a la ARMADA NACIONAL, lugar donde fue dirigida, éste fue trasladado, y por tanto debe reintentar su notificación.

Por otro lado, Infórmesele a la demandada **ANA MARIA ORTIZ RUIZ**, que no se requiere cita para asistir al Despacho, puede hacerlo de lunes a viernes en el horario laboral y cumplir con las medidas de bioseguridad, además del esquema de vacunación.

En relación a la petición realizada por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, se despachará desfavorablemente, por cuanto una vez revisado el plenario se observa que no se ha requerido al apoderado judicial de la parte actora conforme a este artículo, y además de ello, ha realizado actuaciones encaminadas a la notificación del aquí peticionario, como tampoco se ha presentado inactividad del proceso, como se puede verificar en este asunto.

Y como quiera que el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, indica que conoce determinada providencia o la menciona, téngase notificado por conducta concluyente, en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 numeral 1º del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará la remisión del link para acceso al expediente, al correo electrónico suministrado por el peticionario Doctor **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación al demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMESELE a la demandada **ANA MARIA ORTIZ RUIZ**, que no se requiere cita para asistir al Despacho, puede hacerlo de lunes a viernes en el horario laboral y cumplir con las medidas de bioseguridad, además del esquema de vacunación.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, conforme a lo indicado en este auto.

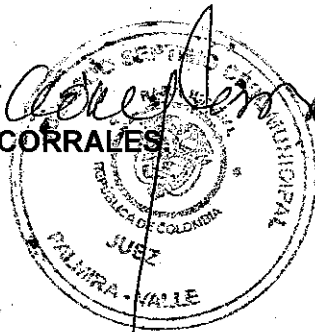
CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE**, del Auto Interlocutorio No. 0124 de fecha 10 de febrero de 2020 que proferió **MANDAMIENTO DE PAGO**, en su contra y que se encuentra visible a folios 20 y 21 del presente cuaderno y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad al mismo, a partir de la presentación de los escritos, es decir, 16 de marzo 2022, en virtud de lo expuesto en este proveído.

QUINTO: REMITASE el LINK del expediente, al peticionario Doctor **AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte demandante, al correo electrónico: **juridico2@sumoto.com.co**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



SECRET

No 063

08 JUN 2022